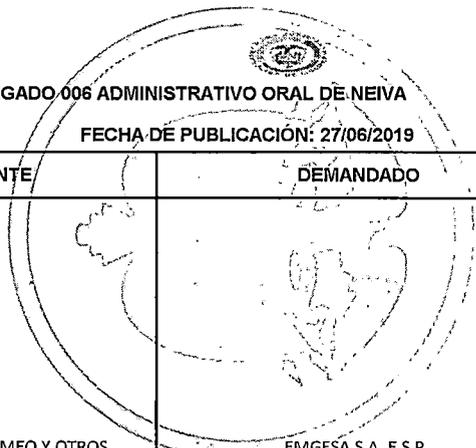


JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27/06/2019

ESTADO NO. 056



República de Colombia  
 Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Secretaría de Coordinación

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20170017600	R.D.	ALDEMAR TORRES BERMEO Y OTROS	EMGESA S.A. E.S.P.	AUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EMGESA SA ESP CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LLAMAMIENTOS EN GARANTIA PROPUESTOS - CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EMGESA SA ESP CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIO NEGAR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA PROPUESTOS FRENTE AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA ENTRE OTRO	26/06/2019	2	32

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 27 DE JUNIO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY.

GUSTAVO ADOLFO MARTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUN 2019

RADICACIÓN: 41001333300620170017600  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ALDEMAR TORRES BERMEO Y OTROS  
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P.

### CONSIDERACIONES

De manera oportuna la apoderada de la demandada EMGESA S.A. E.S.P. presentó y sustentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación<sup>1</sup>, interpuesto contra la providencia del 31 de mayo de 2019<sup>2</sup>, mediante la cual se resolvió negar los llamamientos en garantías propuestos frente al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

De tal manera, sobre la procedencia y el efecto en que debe surtirse el recurso de apelación respecto de la negación de intervención de terceros, revisada la normativa especial que trata el Capítulo X (Décimo) de la Ley 1437 de 2011, se encuentra que específicamente el Artículo 226 ídem, establece:

*“Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo.” (...)*

Al tenor de lo dispuesto en la normativa transcrita, es factible deducir que el auto incoado es susceptible de apelación, y por tanto, el recurso que procede contra el mismo es el de apelación, por lo que en aplicación del parágrafo del Artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 corresponde al juez tramitar la impugnación por el recurso procedente, siempre y cuando haya sido interpuesto en oportunidad.

Por contera, teniendo en cuenta que respecto a la negación de la intervención de un tercero existe norma especial que regula la procedencia y el efecto en que deber surtirse la apelación conforme a la norma trasladada, en tal sentido, se procederá a aplicar la norma especial concediendo en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Huila.

Ahora, en aplicación del punto 8.5 del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006 por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos, se dispondrá la remisión del presente expediente al Despacho del Honorable Magistrada BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS a quien se le repartió inicialmente.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### DISPONE:

**PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada EMGESA S.A. E.S.P. contra el auto que negó los llamamientos en garantía propuestos.

<sup>1</sup> Folios 21 – 29 c. Llamamiento en garantía.

<sup>2</sup> Folios 19 c. Llamamiento en garantía.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada EMGESA S.A. E.S.P. contra la providencia de fecha 31 de mayo de 2019, mediante la cual se resolvió negar los llamamientos en garantías propuestos frente al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila.

**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Huila – Despacho del Honorable Magistrado BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS a quien se le repartió inicialmente, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>056</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 junio / 19</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	